

23224 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.390, promovido por la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 318.390, en el que son partes, de una, como demandante, la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 24 de mayo de 1988, sobre cobertura plazas de Jefe de Negociado de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en Baleares.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 318.390, interpuesto por la representación de la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF), contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 1 de febrero de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, en cuanto a las plazas de Jefe de Negociado de las Entidades gestoras de la Seguridad Social en Baleares, ofertadas a los funcionarios de nuevo ingreso procedentes de la convocatoria de 16 de marzo de 1987, declarando como declaramos el derecho de quienes ya eran funcionarios del cuerpo de Gestión a que previamente les sean ofrecidas dichas plazas mediante el oportuno concurso.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

23225 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 219/1989, promovido por doña María Dolores Caballero Caballer.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 25 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 219/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña María Dolores Caballero Caballer, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1989 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 15 de junio de 1988, sobre haber regulador en pensión jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Caballero Caballer contra las resoluciones impugnadas, las cuales debemos declarar no conformes a derecho, consecuentemente debemos declarar, como situación jurídica individualizada, el derecho de la actora a que el haber regulador de su pensión de jubilación se determine conforme a los cuarenta años de servicios y trece de trienios, tanto en la prestación básica como de las mejoras, debiéndosele abonar las diferencias resultantes en relación con la pensión que se le reconoció anteriormente; sin

que proceda el abono de intereses legales. Sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23226 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.081/1988, promovido por doña Ana Ruiz Luque.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.081/1988, en el que son partes, de una, como demandante doña Ana Ruiz Luque, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 2 de octubre de 1987, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señor Amodeo Montero, en nombre y representación de doña Ana Ruiz Luque, contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas de 2 de marzo de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

23227 *ORDEN de 3 de septiembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 1.211/1989, promovido por doña Josefa Comerças Casafont.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.211/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Comerças Casafont, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de l